Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
Demandante	Marcela del Pilar Bautista en representación de Mia Victoria Bautista
Demandado	Germán Augusto Kassner Enciso
Radicación	50 001 31 10 003 **2021 00012** 00
Asunto	**Negar recurso extemporáneo y fijar fecha prueba ADN**
Fecha de la providencia	Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Frente al motivo de reparo contra el auto de fecha 19 de marzo de 2021 y que es el sustento de la reposición interpuesta por el abogado Ilbar Alfonso Solano Morales apoderado de la demandante **Marcela del Pilar Bautista** en representación de **Mia Victoria Bautista**, advierte el Despacho que teniendo en cuenta que fue notificado en Estado No. 20 del 23/03/2021 (*1AutoNiegaSolicitudYOrdenaNotificar19032021)*, cobrando ejecutoria el mismo el 26/03/2021 y oportunidad para haber hecho uso de este recurso o manifestar sus reparos y como quiera que fue allegado el 13/04/2021 20:43(*15Recurso)* resulta que fue presentado evidentemente de manera extemporánea.

En virtud a lo dispuesto en el cronograma de citaciones del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, entidad contratada para la toma de muestras para la prueba de ADN, se señala el día **_16 de junio de 2021 a la hora: 8:a.m**, para que comparezcan y sean tomadas las muestras a:

- ✓ **Mia Victoria Bautista, Marcela del Pilar Bautista y German Augusto Kassner Enciso**

Por secretaría diligénciese y remítase al Instituto mencionado el formato ÚNICO de solicitud de prueba de ADN.

Así mismo, líbrese comunicación a las partes y notifíqueseles por el medio más expedito, dentro de este asunto, a fin de que se presenten en la fecha y hora indicadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, ubicado en la Carrera 2 No. 24-83 Barrio Menegua de esta ciudad, advirtiéndole en la comunicación a la parte demandada, que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se tendrá por cierta la paternidad reclamada (Nral 2o art. 386 CGP) y se impondrán de ser el caso las sanciones pecuniarias señaladas en el artículo 44 ibm.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
JUEZ

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 32 del 14/05/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria